

SCI-1178-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector a.i.

Srita. Mazel Abarca Álvarez, Presidente, a.i.
Consejo Ejecutivo
Federación de Estudiantes del ITCR

Sr. Pablo Ortega Vargas, Estudiante
Carrera de Administración de Empresas

De: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 16, del 02 de noviembre de 2022. Respuesta al documento “Carta de solicitud de acompañamiento a miembros del Consejo Institucional” presentado por el estudiante de la Carrera de Administración de Empresas, Sr. Pablo Ortega Vargas

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 16, del 02 de noviembre de 2022.

Página 2

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. El artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.”

4. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.”
5. El 11 de octubre del 2022 se recibió en la Secretaría del Consejo Institucional el documento titulado “*Carta de solicitud de acompañamiento a miembros del Consejo Institucional*”, firmado por el estudiante de la Carrera de Administración de Empresas, Sr. Pablo Ortega Vargas, en el cual señala lo siguiente:

“...

Deseo externar mi situación actual, y solicitarles ser analíticos en las decisiones a tomar; como muchos saben, Abigail, como presidente de la Federación, y yo como tesorero fuimos apartados del cargo, según entiendo con la resolución de Abigail porque la mía no se ha entregado, y esta separación y las medidas cautelares que se tomaron a nuestro nombre y de la federación entera, es vista como medida casi de sentencia sin previa investigación ante situaciones que ya se han explicado antes, incluso en este mismo consejo y a jerarcas de la institución, de las que se han atendido a estudiantes que quieran solventar sus dudas y que se han acercado a plantearlas, es totalmente injusto el trato mediático que el Tribunal de Honor ha dado al tema, en donde nos enteramos del proceso gracias al reportero de Noticias Monumental Alejandro Meléndez Díaz el sábado 8 de Octubre, en donde hubo una clara divulgación por alguno o algunos de los miembros del Tribunal de Honor, en donde consiguieron

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 16, del 02 de noviembre de 2022.

Página 3

claramente bajo la nota “Separan de cargo a presidenta y tesorero del TEC mientras se investiga supuesto mal uso de recursos” muchos simpatizantes del proceso que asumieron que esto era una clara sentencia de que estábamos haciendo las cosas mal con fundamentos que podrían desmentirse y se ha hecho ya en varias ocasiones como en la última reunión de COPA, o únicamente fundamentados en que como existe una medida que nos separa del cargo somos culpables de un echo catastrófico.

Hoy les solicito que sobresalga su humanidad, y velen por el adecuado cumplimiento del proceso de investigación que se lleve a cabo, ya que no confío en los criterios que puedan tener su posición abiertamente en contra de la gestión actual por naturaleza y desde mucho antes que salieran estos procesos engorrosos, o de conflictos de intereses de relaciones en donde una pareja se encuentra en el cargo, llegando a nublar el criterio que pudieran tener por afinidades personales, temo por mi futuro laboral, temo porque personas crean, como escuche algún comentario, que vivo en un gran apartamento con “el dinero que robé”, en donde por situaciones económico/sociales personales en realidad vivo en las Residencias estudiantiles,.

Espero poder contar con su apoyo como un órgano que puede velar desde una perspectiva fiscalizadora, que el proceso que puede afectarnos grandemente sea llevado de la mejor manera, no es justo trabajar en madrugadas de gratis y recibir a cambio planteamientos mal infundados de un grupo específico, y que el proceso no vaya a ser llevado a cabo de manera transparente y objetiva.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Tal y como señala el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la FEITEC se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos y el Consejo Institucional es respetuoso de esa independencia del movimiento estudiantil.
2. Son funciones del Consejo Institucional, según se establece en los incisos a y k del artículo 18 del Estatuto Orgánico, las siguientes:

“a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 16, del 02 de noviembre de 2022.

Página 4

El ejercicio de estas funciones estatutarias se debe llevar a cabo en un marco de respeto por los procesos propios de la Federación de Estudiantes del ITCR; no le corresponde al Consejo Institucional fungir como órgano fiscalizador de los procesos internos que realice el ente federativo.

3. No existe norma habilitante para que el Consejo Institucional intervenga en los procesos propios del movimiento estudiantil y por ello, en consideración del principio de legalidad, lo que corresponde es informar al estudiante Sr. Pablo Ortega Vargas, que no es posible atender positivamente su solicitud.

SE ACUERDA:

- a. Responder al estudiante Sr. Pablo Ortega Vargas que el Consejo Institucional conoció su carta del 11 de octubre de 2022; sin embargo, en un marco de respeto a la independencia del movimiento estudiantil señalada en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del ITCR, y al principio de legalidad, no le corresponde al Consejo Institucional intervenir como ente fiscalizador en los términos solicitados.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: *Tribunal - Honor – Medidas - cautelares*

c.d.: Auditoría Interna (Notificado a la secretaria vía correo electrónico)

aal